

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LABORAL 2021-00002

Demandante: CARLOS ACOSTA CADENA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, para que fueran subsanadas las falencias avizoradas, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsanó, aduciendo que envió al correo electrónico de los demandados EDILBERTO IBARRA DELGADO, GRUPO DE SOLUCIONES y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT.901124266-3, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. copia de la demanda, junto con todos los anexos respectivos enunciados en la demanda.

Así las cosas, corresponde entrar a resolver los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral Carlos Acosta Cadena, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en contra de EDILBERTO IBARRA DELGADO, GRUPO DE SOLUCIONES y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT.901124266-3, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C., además los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros,

dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Carlos Acosta Cadena en **contra** de señores EDILBERTO IBARRA DELGADO, GRUPO DE SOLUCIONES y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT.901124266-3, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: TERCERO: Frente a la notificación de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados EDILBERTO IBARRA DELGADO, GRUPO DE SOLUCIONES y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT.901124266-3, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f8d5369c1d1fb34df3e5740cdba031b0fd6993ebd1e953aaed018ff57c92c
e**

Documento generado en 09/03/2021 06:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>